



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL POR EL CUAL SE ESTABLECE MECANISMO TRANSITORIO PARA LA EXENCIÓN DEL IVA RESPECTO DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

I. FUNDAMENTOS.

1. La crisis económica ha marcado el inicio del presente año, poniendo en tensión al sistema económico y laboral. En este sentido, tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso Nacional, en su rol de co-legisladores, han ofrecido diversas respuestas legislativas a fin de hacer frente esta crisis.

2. En este sentido, uno de los problemas más severos dice relación con el alza sostenida que han experimentado los precios, especialmente de los alimentos, en tanto productos de primera necesidad. Cabe precisar que Son bienes de primera necesidad aquellos que inciden en mantenimiento, o sea, el sustento básico para la alimentación de las personas (pan, leche, aceite, frutas y verduras, azúcar, sal, carnes, etc.), u otros objetos de primera necesidad (jabón, detergente, vestuario, vivienda, combustibles, medicamentos¹ y, en general, los objetos de uso ordinario en la vida, en sentido contrario no revisten este carácter las cosas suntuarias o de lujo.

3. En las circunstancias actuales, resulta razonable, establecer, la exención de pago de impuesto al valor agregado en la compra y venta de productos alimenticios al interior del territorio nacional, cuestión que no es ajena en la regulación comparada.²

4. En este contexto, luego de la crisis sanitaria del COVID-19, como ha sido público y notorio, es deber luego del Estado, eliminar aquellos factores que repercuten en la alimentación en la población, así

¹ Todos ellos, naturales o sintéticos, salvo las sustancias de efecto puramente cosmético, a las que tampoco cabe contar entre las medicinas.

² Medida que ya ha sido adoptada en otros países, como por ejemplo Argentina. Con detalle, ver: <https://www.lanacion.com.ar/economia/la-lista-productos-no-tendran-iva-fin-nid2277915> (última visita lunes 22 de junio de 2020).





como el acceso y disponibilidad de alimentos de primera necesidad, tales como frutas, verduras, legumbres, aceites, insumos lácteos y pescados, entre otros, especialmente en sectores de la población más vulnerables.

5. En ese orden de ideas, proponemos la incorporación de una nueva disposición transitoria a nuestra Carta Fundamental, de manera tal que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del inciso cuarto del art. 65 de la Constitución Política de la República, el Presidente de la República decrete la exención impositiva de ciertos alimentos, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población durante el año 2022, hasta que la situación económica del país mejore.

II. IDEAS MATRICES.

La presente reforma constitucional tiene por objeto incorporar una nueva disposición transitoria a la Carta Fundamental, de manera tal que el Presidente de la República declare la exención del impuesto al valor agregado de ciertos alimentos comprendidos en la canasta básica para la determinación del Índice de Precios al Consumidor por parte del Instituto Nacional de Estadística, siempre que la inflación supere los dos dígitos de conformidad con Encuesta de Expectativas Económicas del Banco Central, a fin de resguardar el acceso a los alimentos, en casos de un aumento sostenido y permanente de los precios.

En virtud de lo anteriormente señalado, venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único.- Modifíquese de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el Decreto N° 100, de 22 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido, agrando la siguiente disposición transitoria:





"QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: En virtud de la iniciativa exclusiva dispuesta en el numeral 1° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución, el Presidente de la República establecerá para el año 2022, la exención de pago del impuesto al valor agregado de los alimentos establecidos en la canasta de Bienes y Servicios representativa del consumo de los hogares, según el Instituto Nacional de Estadísticas, siempre que la Encuesta de Expectativas Económicas del Banco Central de cuenta que la inflación supere los dos dígitos porcentuales respecto de los alimentos señalados precedentemente."

EMILIA NUYADO ANCAPICHÚN
Diputada de la República
Distrito N°25



Emilia Nuyado

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.

Marcos Ilabaca

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

Luis Cuello

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.

